



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, les fueron turnadas para su Estudio y Dictamen correspondiente las siguientes:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Aguas presentada por diversos colectivos ciudadanos y representados por el C. Oscar Monroy Hermosillo el pasado 14 de abril de 2020.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Aguas y Abroga la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la Dip. Marta Dekker Gómez y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentarios del PT el pasado 14 de abril del 2020.

3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Aguas, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y abroga la Ley de Aguas Nacionales, presentada por diversos Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA el pasado 28 de abril de 2020.

4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que Expide la Ley General de Aguas, presentada por integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento; así como Diputadas y Diputados de Diversos Grupos Parlamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 39 numeral 35 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos 80,84 85, 176, 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a las Comisiones de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, elaborar el correspondiente Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGIA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

1.- El 14 de abril de 2020, Diversos Colectivos de Ciudadanos presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Aguas, presentados por el C. Oscar Monroy Hermosillo.

El 13 de Octubre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.64-II-8-4301, Expediente No. 7204, emitió el siguiente tramite **“Túrnese a las Comisiones de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento y de Medio Ambiente,**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para Dictamen y a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Pueblos Indígenas, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Energía, de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; de Economía, Comercio y Competitividad y de Ganadería para Opinión”

2.- El 14 de abril de 2020, La Diputada Clementina Marta Dekker Gomez y Diversos Diputados del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Aguas y Abroga la Ley de Aguas Nacionales.

El 13 de Octubre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.64-II-5-2722, Expediente No. 7203, emitió el siguiente tramite **“Túrnese a las Comisiones de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para Dictamen y a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Pueblos Indígenas, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Energía, de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; de Economía, Comercio y Competitividad y de Ganadería para Opinión”**

3.- El 28 de abril de 2020, diversos Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Aguas, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y abroga la Ley de Aguas Nacionales.

El 13 de Octubre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.64-II-2-2067, Expediente No. 7657, emitió el siguiente tramite **“Túrnese a las Comisiones de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para Dictamen y a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Pueblos Indígenas, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Energía, de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; de Economía, Comercio y Competitividad y de Ganadería para Opinión”**

4.- El 5 de agosto de 2020, Integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento; así como Diputadas y Diputados de Diversos Grupos Parlamentarios presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Expide la Ley General de Aguas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.**

El 13 de Octubre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.64-II-6-2185, Expediente No. 8225, emitió el siguiente trámite **“Túrnese a las Comisiones de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para Dictamen y a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Pueblos Indígenas, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Energía, de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; de Economía, Comercio y Competitividad y de Ganadería para Opinión”**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por los promoventes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Por lo que respecta a la Iniciativa Ciudadana tiene por objeto:

Esta Ley tiene por objeto establecer las instancias, instrumentos, principios, criterios y procedimientos para la participación del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales, así como de los pueblos indígenas y la ciudadanía para garantizar y salvaguardar lo siguiente:

- I. El derecho humano al agua y saneamiento para todos los habitantes del país, así como para las futuras generaciones;
- II. Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a las aguas en los territorios que habitan y ocupan, así como el respeto por sus derechos culturales y formas de gobierno en relación con el agua;
- III. La gestión integrada y sustentable del recurso hídrico, asociada a sus bienes inherentes y considerando todo el ciclo del agua, como condiciones esenciales para el derecho humano al agua;
- IV. La sustentabilidad en el uso, aprovechamiento y gestión del agua y las cuencas, así como la restauración de los flujos superficiales y subterráneos en cantidad y calidad, eliminando progresivamente las actividades dañinas;
- V. Los derechos a la salud, a la alimentación y a un medio ambiente sano, en lo relacionado al agua;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.**

- VI. El derecho a la seguridad física y los derechos de las personas sobre sus bienes, sentando las bases para reducir al máximo los efectos hídricos e hidrometeorológicos del cambio climático, y
- VII. La soberanía de la nación mexicana sobre sus aguas.

2.- Por lo que respecta a la Iniciativa de la Diputada. Clementina Marta Dekker Gómez e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tiene por objeto:

Esta Ley tiene por objeto establecer las instancias, instrumentos, principios, criterios y procedimientos para la participación del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales, así como de los pueblos indígenas y la ciudadanía para garantizar y salvaguardar lo siguiente:

- I. El derecho humano al agua y saneamiento para todos los habitantes del país, así como para las futuras generaciones;
- II. Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a las aguas en los territorios que habitan y ocupan, así como el respeto por sus derechos culturales y formas de gobierno en relación con el agua;
- III. La gestión integrada y sustentable del recurso hídrico, asociada a sus bienes inherentes y considerando todo el ciclo del agua, como condiciones esenciales para el derecho humano al agua;
- IV. La sustentabilidad en el uso, aprovechamiento y gestión del agua y las cuencas, así como la restauración de los flujos superficiales y subterráneos en cantidad y calidad, eliminando progresivamente las actividades dañinas;
- V. Los derechos a la salud, a la alimentación y a un medio ambiente sano, en lo relacionado al agua;
- VI. El derecho a la seguridad física y los derechos de las personas sobre sus bienes, sentando las bases para reducir al máximo los efectos hídricos e hidrometeorológicos del cambio climático, y
- VII. La soberanía de la nación mexicana sobre sus aguas.

3.- Por lo que respecta a la Iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA tiene por Objeto:

Establecer la coordinación y participación de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, los municipios y demarcaciones territoriales, los pueblos y comunidades indígenas y la ciudadanía, para respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y equitativa, mediante la protección del derecho a un medio ambiente sano asociado con la gestión integrada de los recursos hídricos. Asimismo, regula el uso y aprovechamiento equitativo de las aguas propiedad de la Nación, con el fin de asegurar un desarrollo integral y sustentable.

4.- Por lo que respecta a la Iniciativa de Integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento; así como Diputadas y Diputados de Diversos Grupos Parlamentarios tiene por Objeto:

Establecer las disposiciones que: promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos asociados con el agua y Saneamiento; definan las bases, principios, apoyos y modalidades de la gestión, administración, accesos, disposición y aprovechamiento integral, sustentable, equitativo, suficiente, salubre, aceptable y asequible de las aguas en el territorio nacional; sienten las bases para la prestación de los servicios de agua y saneamiento; establezcan mecanismos para la gestión de los riesgos asociados a los fenómenos hidrometeorológicos; y garanticen la sustentabilidad de los ecosistemas inherentes al agua.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Que en noviembre de 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N°15: El Derecho al Agua que establece que el derecho Humano al Agua es indispensable para una vida humana digna y lo define como “el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

SEGUNDA: Que el 28 de julio de 2010 a través de la resolución A/RES/64/292, la Asamblea General de naciones Unidas reconoció explícitamente el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, reafirmando que este derecho es esencial para la realización de todos los derechos humanos. La resolución exhorta a los estados a que propicien recursos financieros y aumento de la capacidad y transferencia de tecnología a fin de proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y al saneamiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

TERCERA: Que en la Cumbre de las Naciones Unidas, celebrada en septiembre de 2015 se adoptó el documento “Transformando Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” el cuál en el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°6 establece el compromiso de los estados parte de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible de agua y el saneamiento para todos y en su meta 6.2. prevé lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a la atención de las mujeres y las niñas y a las personas en situaciones de vulnerabilidad

CUARTA: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o párrafo sexto señala que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”

Que, partiendo de este mandato de nuestra Carta Suprema, el estado mexicano debe establecer las Políticas Públicas necesarias para que toda persona, sin la más mínima discriminación, tenga acceso al vital líquido.

QUINTA: Estas Comisiones Dictaminadoras hacen un amplio reconocimiento al esfuerzo de todos y cada uno de los que participaron en la construcción de las diversas Iniciativas que se sometieron a Dictaminación. Se reconoce el Trabajo Técnico, Jurídico, Científico y Metodológico que tiene cada una de las Iniciativas, lo cual será información valiosa que en su oportunidad constituirán parte de la Memoria Histórica de esta Legislatura

SEXTA: Estas comisiones Dictaminadoras asumen la responsabilidad de elaborar una Ley, haciendo un Análisis profundo de las condiciones Políticas, Sociales, Económicas y las derivadas de la Contingencia Sanitaria por la que atraviesa no solo el país si no el mundo en General.

SÉPTIMA: Si bien se tiene conciencia que el Sector Hídrico de nuestro País atraviesa por una Crisis de Infraestructura, de Presupuestos, de Políticas mal establecidas que no han permitido alcanzar uno de los principales elementos de la Condición Humana, que es dotarlo del vital líquido, en calidad y cantidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

Las Iniciativas aquí presentadas buscaron a través de sus contenidos dar un giro de 360° para el Sector, sin embargo la implementación de dichos Instrumentos Jurídicos, representarían para el Herario Público una asignación de más de 200 MDP, lo cual dadas las condiciones económicas del País sería totalmente inviable e irresponsable por parte de estas Comisiones que Dictaminan Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras atendiendo este mandato buscan que la presente Ley Garantice dichos Derechos.

OCTAVA: A partir del mes de agosto de 2020 iniciaron los Trabajos Propiamente de Dictaminación para lo cual se estuvo trabajando con los asesores de los promoventes de las cuatro Iniciativas que se Dictaminan, así mismo se sostuvieron Reuniones con Funcionarios de la Administración Pública Federal involucrados en el tema del Agua logrando que se estableciera un Grupo Redactor con los Promoventes y las Secretarías Técnicas de las Comisiones Dictaminadoras y donde al final de revisar diversos temas unos más discutibles que otros los asesores promoventes de dichos Proyectos lograron llegar a un Documento de Consenso para que sirviera como base para la elaboración del Dictamen final

NOVENA: Estas Comisiones Dictaminadoras conscientes de su responsabilidad de emitir una Ley General de Aguas que garantice el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento mandatado en la Reforma al párrafo sexto del artículo 4 Constitucional desde febrero de 2012 busca dar cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de dicha reforma, por lo que tiene a bien expedir la presente Ley General de Aguas.

DÉCIMA: En uso de sus facultades legítimas las Comisiones Ordinarias del H. Congreso de la Unión tenemos la obligación de emitir los Dictámenes correspondientes a las diversas Iniciativas que nos son Turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y en ese proceso de análisis para elaborar el Dictamen podemos hacer adecuaciones a las mismas con el objetivo de generar Instrumentos Jurídicos que den Certeza Jurídica al Gobernado y mandaten explícitamente lo que la autoridad puede llegar a hacer.

DÉCIMA PRIMERA: El tema del Agua es sin dudas un tema de supervivencia simple y sencillamente sin Agua no hay vida y en ese sentido, quienes Dictaminamos la presente Ley tomamos como base para el presente Dictamen la parte relativa al Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, tomando como base el Documento de Consenso que nos entregaron los asesores Promoventes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA: Con la presente Ley busca abonar para la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente por lo que se refiere a los objetivos de desarrollo sostenible número 6 (agua limpia y saneamiento) y número 11 (ciudades y comunidades sostenibles)

DÉCIMA TERCERA: Consideramos que si bien el Sector Hídrico de nuestro País requiere de una transformación profunda, misma que ya puso en marcha el Presidente de la República con la reestructuración de Funcionarios de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) también es cierto que esta Ley abona para que se haga frente a la Crisis de la Pandemia por Covid-19 que enfrenta nuestro País y que con este Instrumento Jurídico el Estado Mexicano debe dotar a todo Ciudadano del Vital Líquido en calidad y cantidad, tomando este como un elemento indispensable para la Salud Humana y para combatir la Pandemia de manera eficiente.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

En este Título se establecen el Objetivo General de la Ley que está acorde con el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Principios para la Implementación y Operación de la Ley.

TÍTULO II. DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

Se expresan propiamente las Disposiciones que deben de cumplir los tres órdenes de Gobierno para Garantizar el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, así mismo se establecen los Derechos Humanos Asociados al Agua y se plasman los Derechos Colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas al Agua en su territorio

TÍTULO III. COMPETENCIAS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Tal como se establece en la Constitución se busca tener una Coordinación de los tres órdenes de Gobierno para Garantizar el Derecho Humano al Agua y se plasma la figura de la Gestión Comunitaria del Agua y la Contraloría Social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.**

La presente Ley consta de:

- 3 Títulos;
- 9 Capítulos;
- 9 Secciones;
- 50 Artículos y
- 3 Artículos Transitorios.

En virtud de lo anteriormente expuesto estas Comisiones Dictaminadoras de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento y de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura tienen a bien expedir Someter al Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen con Proyecto de Decreto que Expide la Ley General de Aguas en materia de Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se Expide la Ley General de Aguas en materia de Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único. Objetivos y principios

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y en las áreas en donde el Estado mexicano ejerce su soberanía.

Tiene por objeto establecer las disposiciones que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos al agua y al saneamiento, su acceso y gestión y hacer efectivo el uso del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente salubre, aceptable, accesible y asequible; así como los principios, bases, procedimientos, mecanismos de coordinación y distribución de facultades entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la participación ciudadana, como lo establece el párrafo sexto del artículo 4 Constitucional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.**

Artículo 2. Los objetivos de esta Ley son:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento reconocidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la conservación del agua como elemento indispensable para el sustento de la vida;
- III. Garantizar el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sobre las aguas en los lugares que habitan y ocupan, así como el respeto de sus derechos sociales, culturales y económicos, conforme a usos, costumbres y formas de gobierno en relación con el agua;
- IV. Definir las bases que regirán los procedimientos y condiciones para garantizar el acceso equitativo, uso y gestión del agua;
- V. Establecer mecanismos que garanticen la perspectiva de género para propiciar condiciones de equidad; y
- VI. Promover, fomentar y difundir la cultura del cuidado del agua y establecer los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 3. Toda actividad de los poderes públicos y de los particulares en la implementación y operación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:

1. **Obligatoriedad del derecho humano al agua:** Implica que el acceso y disposición de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible tendrá carácter preeminente sobre cualquier otro uso potencial o consuntivo, por lo cual deberá garantizarse de manera prioritaria en las políticas de gestión y distribución de los recursos hídricos sin exceder los volúmenes ecológicamente aprovechables o comprometer la sustentabilidad de las cuencas y acuíferos;
2. **Pro-persona:** En caso de existir conflicto entre normas, contradicciones y vacíos interpretativos, deberá prevalecer en todo momento la interpretación que favorezca la protección más amplia de los derechos humanos al agua y al saneamiento y derechos asociados al agua de las personas físicas, así como de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, maximizando su ejercicio;
3. **Progresividad:** Implica la obligación de toda autoridad en los tres niveles de gobierno de garantizar el cumplimiento gradual, integral y progresivo de los derechos humanos al agua y al saneamiento, de manera que se favorezca un incremento progresivo de los recursos públicos destinados para este fin, así como la prohibición de llevar a cabo medidas regresivas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.**

- que obstaculicen su goce pleno y efectivo. En la aplicación de este principio se exceptúan las obligaciones de carácter inmediato reconocidas en el artículo (por definir) de esta Ley;
4. **Sustentabilidad:** Implica que el uso o aprovechamiento de los recursos hídricos del país se lleve a cabo con patrones que permitan la recuperación y funcionamiento óptimo de las cuencas y sus flujos subterráneos, y que las acciones de protección, restauración y conservación se realicen de manera responsable para garantizar que las generaciones presentes y futuras tengan acceso a agua de calidad y en cantidad suficiente, y con ello asegurar el goce del derecho humano al agua y derechos asociados al agua;
 5. **Equidad y no discriminación:** Toda persona y comunidad tendrá derecho el acceso y disposición de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, y a infraestructura de saneamiento sin distinción por razón de origen étnico o nacionalidad, género, preferencia sexual, edad, situación socio-económica, ubicación geográfica, cultura, religión, opinión o afiliación política, edad, estado civil, discapacidad o cualquier otra forma de discriminación que atente en contra de la dignidad humana;
 6. **Integralidad:** Implica el respeto por la relación integral e indivisible entre las comunidades humanas, sus aguas y sus territorios. Esta interrelación debe ser reconocida por las autoridades, quienes deben procurar una actuación integral sobre el territorio, que garantice el mantenimiento de los ciclos naturales de la cuenca hidrológica, lo cual implica privilegiar acciones para la protección, conservación y restauración de las cuencas hidrográficas por encima de las dinámicas de extracción, desecho y trasvase;
 7. **Pluriculturalidad:** Implica la obligación del Estado de reconocer y respetar el simbolismo y significado que las diversas culturas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen sobre el agua, así como su derecho a acceder y manejar las aguas en sus territorios conforme a sus prácticas ancestrales. Lo anterior se propiciará con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el diseño de mecanismos de protección y cuidado de las aguas como parte integral de sus territorios en los planes de gestión integrada de los recursos hídricos;
 8. **Restauración:** Implica la obligación de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de restaurar los cuerpos de agua superficiales, los sistemas de flujos de agua subterránea, y sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

- ecosistemas asociados, a fin de garantizar la disponibilidad de agua en la calidad y cantidad suficientes para las generaciones actuales y futuras, y compensar a las comunidades afectadas;
9. **Acceso a la justicia y reparación del daño:** Implica que todas las personas tengan derecho de acceder a la justicia a través de recursos y medios de defensa administrativos o judiciales pronto, gratuitos, expeditos y efectivos, así como a la reparación del daño, la garantía de no repetición y la restitución en el goce y ejercicio de sus derechos humanos al agua y al saneamiento, los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas o afro-mexicanas y sus derechos humanos asociados al agua cuando estos hayan sido violados por las autoridades públicas o por particulares;
 10. **Precaución:** Implica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades competentes como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir los daños a la salud humana o la degradación del medio ambiente;
 11. **Transparencia y máxima publicidad:** Toda la información en materia de administración y gestión del agua en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y culturalmente adecuada, y estará sujeta al régimen de excepciones establecido en las Leyes General y Federal en la materia;
 12. **Participación:** La planeación, gestión y vigilancia en materia hídrica se realizará a través de mecanismos de participación ciudadana que incluyan a los grupos vulnerables, de manera pública, transparente y co-responsable;
 13. **Rendición de cuentas:** Implica la obligación por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como de las personas que ejerzan recursos públicos y funciones de autoridad, de hacer públicas, transparentes y sujetas a revisión las decisiones adoptadas a partir de la distribución de responsabilidades establecidas en esta Ley;
 14. **Subsidiariedad:** Implica que aquellas funciones que no puedan ser desplegadas por el Municipio para asegurar los derechos humanos al agua y al saneamiento, serán asumidas excepcionalmente por sus entidades federativas o por la Federación, cuando las primeras tampoco estén en posibilidad de suplir a la autoridad municipal;
 15. **Libre determinación:** La Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México adecuarán sus ámbitos de competencia para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

- maximizar el ejercicio de la libre determinación como derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con la finalidad de que, en condiciones de libertad e igualdad, tomen decisiones respecto a medidas legislativas o administrativas consultadas y determinen su condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural;
16. **Consulta:** Todo acto de autoridad que pudiera afectar los derechos humanos al agua y al saneamiento, y los derechos humanos asociados al agua de una comunidad, población o grupo humano, deberá contar con procesos de participación y ser consultados de forma previa, libre e informada;
 17. **Consulta indígenas:** Todas las autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas para obtener su consentimiento previo, libre e informado sobre cualquier medida que afecte sus territorios, tomando en consideración la importancia que tienen para su subsistencia;
 18. **Consentimiento:** Es la manifestación expresa de la voluntad colectiva, libre e informada del pueblo o la comunidad indígena o afroamericana en favor de la medida materia de la consulta. Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, tienen el derecho de abstenerse de otorgar su consentimiento;
 19. **Prevención:** La obligatoriedad de establecer medidas respecto de cualquier obra o actividad que posiblemente produzca un impacto desfavorable, dañino e irreparable a los cuerpos de agua superficiales, a los sistemas de flujos de agua subterránea y a los ecosistemas asociados al agua.
 20. **Conservación ecológica del agua:** Se deberá asegurar la salud de los cuerpos de agua y sus ecosistemas asociados, por lo que el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos deberán de respetar la resiliencia y el funcionamiento ecológico de los mismos;
 21. **Perspectiva de género:** Las políticas públicas para garantizar los derechos al agua y al saneamiento, los derechos humanos asociados al agua, la gestión integral de los recursos hídricos y la protección de los ecosistemas vitales deberán planificarse y ejecutarse desde una perspectiva de género e igualdad sustantiva, asegurando en todo momento la plena representatividad de las mujeres en la toma de decisiones; y
 22. **Proporcionalidad:** Implica la obligación del Estado de adoptar las medidas menos restrictivas para garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento y los derechos humanos asociados al agua, en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

ejercicio de cualquier acto de autoridad en la materia, para lo cual deberá acreditar la finalidad legítima que persigue, el interés público que protege y los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad del acto.

23. **Comunalidad:** Implica el deber de garantizar la esencia colectiva que da sustento al conjunto de las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, como entidades culturalmente diferenciadas.
24. **Sistemas normativos:** Conjunto de principios, instituciones, normas orales o escritas, prácticas, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocen como válidos y vigentes para su organización social, económica, política, jurídica y cultural, el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y la solución de conflictos.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entenderá por:

Agua Potable: Agua apta para el consumo personal y doméstico cuya calidad no representa ningún riesgo para la salud y cuyo color, olor y sabor son aceptables y reúnen las características establecidas por las Normas Oficiales, así como las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para dichos efectos.

Agua Salubre: Agua libre de microorganismos, sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas, tóxicas y radiactivas, entre otros residuos o sustancias o peligrosas, que constituyan una amenaza para la salud humana a lo largo de la vida o en alguna de sus etapas;

Aguas del subsuelo: Diferentes tipos de agua que se encuentran tanto en la zona saturada como en la no saturada y la franja capilar;

Aguas propiedad de la Nación: Aquellas enlistadas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las residuales provenientes del uso y aprovechamiento de las aguas otorgadas en concesión o asignación;

Aguas residuales: Son las aguas que han sido modificadas en su composición físico- química y/o biológica, después de darle un uso;

Asequibilidad: Agua accesible y suficiente en el hogar o en cercanías inmediatas para todas las personas, sin discriminación alguna;

Asignación: Acto administrativo del Ejecutivo Federal, que se realiza a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para permitir el uso o aprovechamiento de un volumen determinado de las aguas nacionales, a los municipios y estados, para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el cumplimiento de los derechos humanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

Cobertura universal: Es la meta que de forma progresiva debe alcanzar la prestación de los servicios de acceso al agua y saneamiento de manera unificada e integral;

Comisión: La Comisión Nacional del Agua;

Condicionantes de descarga: Es el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos admisibles para la descarga de las aguas en bienes nacionales. Dichas condiciones estarán determinadas en la Norma Oficial Mexicana que para este efecto emita la Secretaría, a propuesta del Instituto;

Derechos Humanos Asociados al Agua: Conjunto de derechos cuya promoción, respeto, protección y garantía dependen de la satisfacción de los derechos humanos al agua y al saneamiento o son presupuestos para la satisfacción de los mismos.

Descarga: Acción de verter o depositar las aguas residuales tratadas a los cuerpos de agua y/o a sus bienes nacionales asociados, a fin de devolver a la Nación los volúmenes de agua concesionados o asignados;

Descarga de agua subterránea: Salida de agua subterránea, desde el interior de la zona saturada y a través de la superficie piezométrica;

Disposición de aguas residuales: Acción de verter las aguas residuales tratadas a la infraestructura hidráulica;

Disposición de aguas residuales: Acción de verter las aguas residuales tratadas a la infraestructura hidráulica;

Ecosistemas asociados al agua: Todos aquellos en donde circula agua superficial o subterránea o que dependen de esta para cumplir con sus funciones.

Ley: Ley General de Aguas;

Libre Alumbramiento: Acción por la cual el dueño del terreno se apropia de las aguas subterráneas que se encuentran en su propiedad, siempre y cuando no se afecten otros aprovechamientos, no se encuentren en zonas vedadas o afecten el interés público;

Patrón de Aprovechamiento para el Acceso Equitativo y Sustentable del Agua (Patrón de aprovechamiento): Instrumento que contiene datos base del comportamiento de los cuerpos de agua, las mediciones y metas a lograr en la gestión del agua en la región, mediante el cual se determinan los ajustes requeridos en los puntos de extracción y los volúmenes estacionales de aguas superficiales y subterráneas, los proyectos de manejo de la recarga de acuíferos, los usos, usuarios y las condicionantes para el uso y descarga;

Programa Nacional Hídrico: Instrumento rector de la política hídrica nacional sexenal que tiene por objetivo definir la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

los recursos hídricos y garantizar a la población los derechos humanos al agua y al saneamiento;

Pueblos Indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado mexicano al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad, será el criterio fundamental para el ejercicio del derecho de consulta previa, libre e informada y demás derechos; de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos se reconocen como sujetos de derecho público.

Punto de extracción: Es el lugar georreferenciado en el que se localizan las actividades de exploración, perforación, diseño, construcción, bombeo, derivación, canalización, u otro tipo de conducción, con el fin de extraer y aprovechar el agua subterránea;

Recarga: corresponde al volumen de agua que ingresa al acuífero, ya sea procedente de la precipitación o de aportes subterráneos;

Reserva de aguas: Instrumento que destina un volumen de agua necesario en una cuenca para asegurar el funcionamiento del ecosistema.

Saneamiento: Acceso y uso de las instalaciones y servicios de excretas y aguas residuales, que incluye su recogida, transporte y tratamiento, que garanticen privacidad y dignidad, asegurando un ambiente de vida limpio y saludable para todas las personas;

Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Sistemas comunitarios del agua y saneamiento: Figura con personalidad jurídica, constituida de manera autónoma por las comunidades mediante sus propias formas de decisión, sin fines de lucro, sujeta a mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, cuya máxima autoridad es la asamblea de sus usuarios;

Sistema de Flujos de Agua Subterránea: Refiere a los patrones de dos o más sistemas de flujo regional que convergen en un área de descarga de aguas subterráneas con sistemas de flujo de menor jerarquía incorporados en estos. Tomando en cuenta las particularidades del contexto geológico, climático y topográfico, el agua subterránea presenta distintas velocidades de flujo, direcciones de movimiento, composición físico- química y edades. Para la aplicación efectiva de la Ley, Reglamentos, normas y demás disposiciones que involucren al agua subterránea, serán el referente de su monitoreo, funcionamiento, evaluación y predicción, ya que son componentes del ciclo hidrológico, de los ecosistemas y son uno de los mecanismos reguladores del suelo, vegetación, relieve y clima;

Servicio Meteorológico Nacional: Es la unidad técnica, especializada y autónoma adscrita a la Comisión, encargada de generar, interpretar y difundir la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

información meteorológica, su análisis y pronóstico que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos;

Sistema Nacional de Información del Agua: Es aquel que se ocupa de generar, administrar, controlar, evaluar e integrar y procesar datos con el propósito de generar información pública estadística y geográfica del sector hídrico con información proveniente de diversas áreas de la Comisión y de otras instituciones de los tres niveles de gobierno, así como de aquellos que ejerzan actos de autoridad;

Sistemas Municipales o Intermunicipales: Sistemas Municipales o Intermunicipales;

Sustancia peligrosa: Sustancias que por sus propiedades intrínsecas o inherentes tiene el potencial de causar un efecto adverso a un organismo, sistema o población biológica y que reúne uno o más de las siguientes características: persistente, bioacumulable o tóxicos, con efectos crónicos induce carcinogenicidad, mutagénesis, teratogénesis, y/o disrupción endocrina. Asimismo, puede ser persistente a en agua o generar afectaciones en polinizadores. Incluye todos los agroquímicos tóxicos peligrosos contemplados en tratados y convenios internacionales, así como en el catálogo de plaguicidas de la Secretaría de Salud;

Unidad de riego: Área agrícola que cuenta con infraestructura y sistemas de riego, distinta de un distrito de riego y comúnmente de menor superficie que aquél; puede integrarse por asociaciones de usuarios u otras figuras de productores organizados que se asocian entre sí libremente para prestar el servicio de riego con sistemas de gestión autónoma y operar las obras de infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalojo de las aguas nacionales destinadas al riego agrícola;

Veda: Instrumento mediante el cual se prohíbe el otorgamiento de nuevas concesiones en una cuenca o acuífero y la extracción de materiales pétreos y, en su caso, establece restricciones y reducciones a las ya existentes;

Volumen de acceso óptimo: Cantidad de agua para satisfacer las necesidades básicas de consumo personal y doméstico y proteger la salud y dignidad de la población, se estima en un promedio de 100 litros diarios por persona. El volumen de acceso óptimo podrá incrementarse de acuerdo con las condiciones de disponibilidad, y las características sociales, ambientales, económicas y culturales. En regiones de extrema aridez y en periodos de sequía extrema, se podrá reducir a una cantidad no menor de 50 litros diarios por persona.

Aquellos términos cuyo significado no se establezca en la presente Ley, se entenderán conforme a la definición que de ellos haga el Glosario Hidrológico Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o al significado común del término.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 5. Todas las personas gozarán de los derechos humanos al agua y al saneamiento para consumo personal y doméstico y de los derechos humanos asociados al agua.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento y sus derechos humanos asociados, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, sustentabilidad, equidad, igualdad y no discriminación, así como los demás establecidos en esta Ley.

Las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las Organizaciones de Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento, así como las instancias de participación ciudadana deberán, en el ejercicio de sus funciones, observar, respetar, proteger y coadyuvar a garantizar estos derechos.

Artículo 6. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen el deber constante y continuo de avanzar con la mayor rapidez y efectividad hacia la plena realización de los derechos humanos al agua y saneamiento para todas las personas, lo cual les impone las siguientes obligaciones:

- I. Respeto: Que exige la obligación de abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente el goce de los derechos humanos al agua y saneamiento reconocidos constitucionalmente;
- II. Protección: Que implica la obligación de impedir toda injerencia de terceros que puedan restringir, limitar, interferir indebidamente o afectar de cualquier forma el goce de los derechos humanos al agua y al saneamiento en condiciones de equidad; y
- III. Cumplimiento: Que implica la obligación de realizar todas aquellas medidas que resulten necesarias para hacer plenamente efectivos los derechos humanos al agua para consumo personal y doméstico y al saneamiento para todas las personas.

Artículo 7. Para garantizar la igualdad, no discriminación e inclusión en el acceso al agua potable y saneamiento la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes obligaciones de carácter inmediato:

- I. Garantizar que todas las personas tengan acceso al volumen de acceso óptimo de agua que sea apta para el uso personal y doméstico a fin de evitar enfermedades;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

- II. Garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y aceptable de agua en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas;
- III. Diseñar y ejecutar una Estrategia Nacional, elaborada con base en procesos participativos y transparentes, que integre acciones, metas e indicadores de cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento en el mediano y largo plazo;
- IV. Integrar y operar un sistema de indicadores de cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo que brinde información permanentemente y actualizada sobre el cumplimiento de las dimensiones de los derechos humanos al agua y saneamiento.

A efecto de lo anterior, deberán adoptar, de manera permanente, programas y acciones verificables en el goce y ejercicio de los derechos humanos al agua y saneamiento en zonas rurales, urbanas y periurbanas, así como entre individuos y grupos en situación de vulnerabilidad, marginación o rezago. Estas acciones incluirán:

- I. El respeto de los derechos de propiedad colectiva, acceso, uso y disfrute preferente de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas a los recursos hídricos de los lugares que habitan y ocupan, así como su protección de toda transgresión y contaminación ilícitas;
- II. La inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones sobre la gestión y administración de los recursos hídricos y los servicios relacionados con los mismos, con el objetivo de implementar políticas con perspectiva de género, que eliminen los riesgos y cargas desproporcionadas existentes para ellas en la obtención de agua;
- III. El acceso suficiente y de calidad a servicios básicos de agua y saneamiento a mujeres en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, de la tercera edad, migrantes, personas desplazadas internas, refugiadas, solicitantes de asilo; personas en situación de calle y en situación de reclusión; y
- IV. El acceso prioritario en situaciones de emergencia a víctimas de desastres naturales, contingencias sanitarias o afectados por los impactos negativos del cambio climático.

Artículo 8. Los poderes Legislativo y Ejecutivo a nivel federal, estatal y municipal, en su ámbito de competencia promoverán programar y autorizar presupuesto suficiente y partidas de inversión, así como estructuras tarifarias



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

progresivas, diferenciadas y asequibles, cuando ello esté dentro de sus atribuciones, para asegurar la operación, mantenimiento, calidad, continuidad, asequibilidad y sustentabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 9. El Gobierno Federal debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los tratados y acuerdos internacionales que suscriba no vulneren los derechos humanos al agua y al saneamiento, así como los derechos humanos asociados al agua. Los acuerdos de liberalización del comercio no deben restringir ni menoscabar la capacidad del país de garantizar el pleno ejercicio del derecho al agua.

Sección Primera. Del derecho humano al agua

Artículo 10. Las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán asegurar que el derecho humano al agua se otorgue con las siguientes características:

- I. **Salubridad:** El agua para uso personal y doméstico deberá ser salubre y aceptable, así como segura para beber y preparar alimentos; así como para la higiene personal y doméstica. Deberá estar libre de microorganismos, sustancias químicas orgánicas e inorgánicas tóxicas y radiactivas, entre otras sustancias peligrosas y residuos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán medidas de seguridad para el agua potable, de acuerdo con las guías internacionales de referencia, y deberán actualizarse periódicamente;
- II. **Aceptabilidad:** El acceso al agua, así como su color, olor y sabor deben ser satisfactorios para cada uso personal o doméstico;
- III. **Asequibilidad:** El servicio público de suministro de agua deberá ser asequible, de tal forma que la tarifa del servicio público de uso doméstico no comprometa ni ponga en peligro el ejercicio de otros derechos. La tarifa del servicio de agua para uso personal y doméstico no debe superar el 3% de los ingresos del hogar.
- IV. **Suficiencia:** El suministro de agua para cada persona deberá ser suficiente y continuo para uso personal y doméstico, incluyendo la satisfacción de las necesidades básicas de consumo, la preparación de alimentos, el lavado de ropa, el saneamiento, la higiene personal y del hogar. El volumen de acceso óptimo podrá incrementarse de acuerdo con las condiciones de disponibilidad, y las características sociales, ambientales, económicas y culturales.
- V. **Accesibilidad:** El agua deberá ser accesible y segura en condiciones de igualdad, sin discriminación y con perspectiva de género, de tal forma que la infraestructura de los servicios de agua deberán estar ubicadas en los domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y otros espacios públicos para asegurar que las personas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

con algún obstáculo específico, puedan acceder a ellos sin limitar sus oportunidades ni ponga en riesgo la integridad física, particularmente la de mujeres, niñas, niños y adolescentes. La accesibilidad comprende además el derecho de acceso y difusión de la información relacionada con el agua.

Sección segunda. Del derecho humano al saneamiento

Artículo 11. Toda persona tiene el derecho humano de acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y otros espacios públicos.

Los municipios y demarcaciones territoriales deberán proveer a las personas, pueblos y comunidades, sistemas de saneamiento de calidad y adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrogeológicas que garanticen la recolección, conducción, eliminación de excretas, tratamiento y disposición o reutilización de las aguas residuales, a fin de garantizar el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 12. Las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán asegurar que el derecho humano al saneamiento se otorgue con las siguientes características:

- I. **Suficiencia o disponibilidad:** El saneamiento debe ser continuo y ser suficiente para todas las personas;
- II. **Calidad:** Las instalaciones sanitarias deben ser higiénicas y contar con acceso a agua suficiente y de calidad para una limpieza e higiene adecuada;
- III. **Aceptabilidad:** El saneamiento debe ser satisfactorio y socialmente aceptable. Los servicios sanitarios deben proporcionar intimidad, proveer instalaciones específicas atendiendo al sexo y al género, así como respetar las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura, garantizando en todo ello la dignidad de las personas;
- IV. **Accesibilidad:** La infraestructura del servicio público de saneamiento deberá estar ubicada dentro o en las proximidades inmediatas de cada hogar, lugar de trabajo e institución educativa o de salud. Las instalaciones ubicadas en lugares públicos deben garantizar la privacidad de las personas, y el acceso a éstas deben tener caminos seguros y bien iluminados para garantizar la integridad física de las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

- personas; particularmente de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad.
- V. **Asequibilidad:** Los servicios sanitarios deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos directos e indirectos del saneamiento no deben poner en riesgo el ejercicio de otros derechos, limitar la capacidad para acceder a otros servicios y bienes básicos o implicar una carga desproporcionada para las personas con menos recursos;
- VI. **Seguridad:** El acceso al agua para los servicios sanitarios debe garantizarse sin poner en riesgo la seguridad de las personas, para lo cual deberá adoptarse un enfoque de género en las políticas y programas de saneamiento que incluyan medidas de protección para las niñas y mujeres.

Artículo 13. La Comisión Nacional del Agua en coordinación con las Entidades Federativas y Ciudad de México, promoverán acciones e incentivos para el aumento progresivo del tratamiento y reutilización de las aguas residuales para usuarios industriales, comerciales y domésticos.

Capítulo II. Derechos humanos asociados al agua

Sección Primera. Derecho humano a un medio ambiente sano en relación a los ecosistemas generadores de agua

Artículo 14. Todas las autoridades, en los diferentes niveles de gobierno, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano en su relación con el agua, conforme a los principios de sustentabilidad, equidad, conservación, precaución, no regresión y participación ciudadana, además de los señalados en el artículo 1o constitucional.

Las instancias de gobierno, participación ciudadana, las Organizaciones de Gestión Comunitaria del Agua y las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deberán observar que tanto en la gestión y administración del agua se implementen acciones tendientes a promover la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente sin discriminación alguna, con la finalidad de generar condiciones óptimas que apoyen el cumplimiento del derecho humano al agua, el derecho humano al saneamiento y el derecho humano a un medio ambiente sano.

La prestación de los servicios de agua y saneamiento y la gestión del agua en el territorio deberá ser integral, equitativa y sustentable por lo que, en el ámbito de sus competencias, las instancias de gobierno, participación ciudadana y comunitaria deberán observar en todo momento criterios de sustentabilidad económica, social y ambiental a fin de contribuir con el desarrollo sustentable de la Nación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.**

Artículo 15. Con el objeto de garantizar la subsistencia de los ecosistemas de los que depende la generación del agua, la Comisión estarán obligadas a reservar los volúmenes de agua suficientes para lograr su conservación y restauración, priorizando este fin sobre el destino que se dé al agua para los demás usos establecidos en esta Ley.

La autoridad definirá los volúmenes susceptibles de ser concesionados, una vez determinada la cantidad requerida por cada ecosistema para su conservación. Los volúmenes de agua necesarios para la conservación de los ecosistemas no podrán ser otorgados en concesión.

Sección segunda. Derecho de acceso a la información y a la participación ciudadana

Artículo 16. Todas las personas tienen el derecho a participar en los procesos de decisión de las políticas, programas, proyectos, obras o actividades de gestión o manejo del agua, a fin de vigilar la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos al agua y al saneamiento y los derechos humanos asociados al agua.

Artículo 17. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán promover, respetar, proteger, y garantizar las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos asociados al agua que realizan personas y organizaciones de la sociedad civil, en favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 18. Las instancias de gobierno facultadas por la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de acceso a la información pública en materia hídrico ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones en el sector hídrico y el acceso a la justicia hídrica, observando los principios contenidos en el **artículo 3** de la presente Ley.

Las autoridades obligadas por la presente Ley, los concesionarios, asignatarios y permisionarios, los ejecutores de obra en el ámbito de sus respectivas competencias están obligados a:

- I. Respetar y promover el derecho de acceso universal a la información;
- II. Proporcionar información de calidad en forma oportuna, accesible, veraz, pública, abierta, completa, congruente y verificable a la población en general, en formatos claros y de fácil comprensión y especialmente para pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos y campesinas;
- III. Generar y presentar información desagregada que permita identificar y distinguir problemáticas para diseñar e implementar las políticas públicas del sector con perspectiva de género y multiculturalidad;
- IV. Presentar información cultural y lingüísticamente apropiada considerando las diferentes lenguas indígenas que se hablan en el país;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

- V. Publicitar por medios electrónicos y escritos los criterios para la asignación de proyectos hidráulicos;
- VI. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, custodia y respaldo que afecte el contenido de los documentos de archivo; y
- VII. Los demás que deriven de lo dispuesto en la presente Ley, en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Archivos.

Artículo 19. La consulta y difusión de la información en torno a la construcción de cualquier plan u obra hidráulica que comprenda afectaciones a núcleos de población tendrá que comprender:

- I. Un proceso de difusión y consulta antes de su presupuestación y programación; y
- II. Un programa que sirva para brindar información constante, relevante y oportuna a la población desde la etapa de diseño y hasta su conclusión.

Artículo 20. Las disposiciones sobre integración, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana se establecerán en el reglamento correspondiente que para tal efecto emita la autoridad correspondiente.

Artículo 21. Las instancias de gobierno, los concesionarios, asignatarios y permisionarios, los ejecutores de obra, durante el proceso de la fase informativa para la construcción de obra hidráulica deberán de proveer toda la información necesaria y completa, particularmente la referente a:

- I. La información básica de carácter sustantivo del proyecto;
- II. La localización precisa de los pueblos y comunidades susceptibles de afectación;
- III. El tipo de beneficios posibles para los pueblos y comunidades susceptibles de afectación;
- IV. El tipo de afectaciones posibles: sociales, económicas, culturales, espirituales, de salud, a su medio ambiente y, en general, a cualquiera de sus derechos reconocidos, para las comunidades y pueblos susceptibles de afectación;
- V. Derechos de las comunidades durante el proceso;
- VI. Resumen ejecutivo y de los estudios técnicos del proyecto; y
- VII. Las medidas posibles de resarcimiento.

Artículo 22. Cualquier información generada o estudio elaborado por los concesionarios, asignatarios y permisionarios, los ejecutores de obra, será



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

considerada de acceso abierto y deberá ser notificada a la Comisión. Dicha información comprende:

- I. La disponibilidad del agua para generación energética;
- II. Prospecciones para el aprovechamiento de agua en el uso minero extractivo;
- III. Calidad del agua;
- IV. Megaproyectos de infraestructura hidráulica; y
- V. Estudios hidrogeológicos.

Los estudios concluidos serán cotejados e incorporados al Sistema Nacional de Información del Agua con fines de actualización de la información disponible.

Artículo 23. Se restringirá el acceso y se considerará reservada la información relacionada de la gestión integral del agua, en los términos que establezcan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección tercera. Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 24. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, incluyendo los sistemas municipales e intermunicipales de agua potable y saneamiento, deberán operar, en el ejercicio de sus funciones, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, a fin de:

- I. Contribuir a la democratización de la gestión hídrica a través de consultas públicas en la toma de decisiones y fomentar el monitoreo participativo sobre el uso, distribución, manejo y destino de los recursos públicos destinados al agua;
- II. Implementar y dar a conocer indicadores de gestión, cumplimiento y niveles de desempeño de los prestadores de servicios, sean de los sectores público, privado o social de manera que la población conozca el grado de realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento y los derechos humanos asociados al agua;
- III. Informar a los usuarios los elementos que componen las contribuciones, aprovechamientos, cuotas y tarifas del sector hídrico;
- IV. Proporcionar, en los términos de esta Ley, los datos e información que requiera el Sistema Nacional de Información del Agua;
- V. Difundir los términos y condiciones bajo los cuales prestan sus servicios, así como la denominación o razón social, naturaleza jurídica y obligaciones de los prestadores, ya sean de los sectores público, privado o social;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

- VI. Rendir cuentas de los recursos públicos asignados y ejercidos en el sector hídrico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Transparentar la administración, gestión y prestación de servicios públicos vinculados con las aguas propiedad de la Nación y sus bienes públicos inherentes;
- VIII. Poner a disposición del público los contenidos del Sistema Nacional de Información del Agua, tanto por escrito como en formatos electrónicos.

Artículo 25. Sólo podrá clasificarse como reservada o confidencial la información en materia hídrica que encuadre en las causales expresamente establecidas en las Leyes General, Federal y locales de transparencia e información pública.

Sección cuarta. Igualdad sustantiva y equidad de género.

Artículo 26. Los tres niveles de gobiernos, las instancias de participación ciudadana, las Organizaciones de Gestión Comunitaria y las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el ejercicio de sus funciones y en coordinación con las Secretarías, Institutos o dependencias gubernamentales a nivel local y federal dedicadas a garantizar los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva establecerán disposiciones y ejecutarán acciones para garantizar:

- I. La participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión equitativa y sustentable del agua;
- II. Diseñar políticas públicas que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas que remuevan los obstáculos para que las mujeres, en condiciones de igualdad accedan, usen, controlen, se beneficien y decidan sobre la gestión de los recursos hídricos y el saneamiento.
- III. La participación de las mujeres en la toma de decisiones con relación al acceso, protección, gestión y cuidado de las fuentes de agua en todos los niveles y ámbitos;
- IV. La transversalidad de la perspectiva de género en la “Estrategia Nacional y los Planes Regionales”;
- V. El establecimiento de objetivos orientados a garantizar la integridad física y salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes ante la falta de servicios de agua potable, infraestructura sanitaria, con énfasis en la higiene menstrual;
- VI. Protección efectiva de los recursos hídricos que usan las mujeres, en sus actividades productivas y de traspatio, para el desarrollo personal y el ejercicio de los derechos de las mujeres y niñas;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

- VII. La construcción de indicadores que den cuenta del acceso desigual al agua y al saneamiento así como la disposición, propiedad y control del agua por diferencia de género.

CAPÍTULO III. Derechos Colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas al agua en su territorio

Artículo 27. Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen el derecho de acceder de forma colectiva, irrenunciable e inherente a la propiedad, uso, goce y conservación de las aguas en los territorios o lugares que habitan y ocupan, así como, a administrarlas y distribuir las según sus propias formas de gobierno y sus sistemas normativos internos, priorizando la distribución suficiente y equitativa para toda su población. Las aguas de los territorios indígenas no podrán ser objeto de apropiaciones privadas o concesiones sin su consentimiento previo, libre e informado. El Estado facilitará recursos para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos planifiquen, ejerzan y controlen el acceso a las aguas de sus territorios.

Artículo 28. El uso, goce y disfrute preferente de los pueblos y comunidades indígenas, equiparables y afroamericanas sobre las aguas en los territorios o lugares que habitan y ocupan se realizará según sus propias formas de gobierno y sistemas normativos internos. La posesión tradicional de las mismas por parte de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanas será suficiente para el reconocimiento oficial de la propiedad y para su registro de títulos, decretos y restituciones de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales.

Los modos de aprovechamiento de las aguas en los territorios indígenas respetarán los Derechos Humanos y los principios de equidad, y sustentabilidad y comunalidad.

Artículo 29. La gestión y administración de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos sobre las aguas de sus territorios se regirá por los siguientes principios:

- I. Libre determinación y autonomía;
- II. Interculturalidad;
- III. Pluralismo jurídico;
- IV. No discriminación;
- V. Equidad; y
- VI. Sustentabilidad.
- VII. Comunalidad.

Artículo 30. En el ejercicio de su libre determinación respecto a la propiedad y administración del agua que se encuentran en sus territorios mediante sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

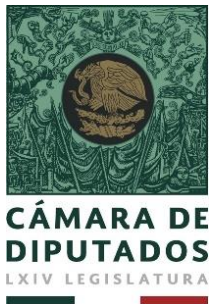
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.**

sistemas normativos propios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos podrán:

- I. Formar consejos, asambleas regionales y otras formas asociativas de gobierno propio entre pueblos y comunidades para gestionar de manera coordinada las aguas y cuencas compartidas entre sus respectivos territorios;
- II. Generar y hacer respetar reglamentos propios para asegurar el acceso equitativo y sustentable al agua;
- III. Gestionar e implementar proyectos locales para la gestión adecuada e integral del agua en su territorio;
- IV. Ser compensados por los servicios hídrico-ambientales que restauran y fortalecen en sus territorios; y
- V. Ejercer acciones jurídicas y medios de defensa frente a proyectos o actividades para proteger sus derechos al agua frente a terceros.

Artículo 31. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con la participación de las autoridades comunitarias de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y de núcleos agrarios, deberán adoptar estrategias y programas efectivos y verificables para garantizar la suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad en el goce de los derechos humanos al agua y saneamiento para las generaciones presentes y futuras, incluyendo políticas y acciones para:

- I. Reservar el volumen de agua necesario para la conservación de los ecosistemas, así como de su biodiversidad;
- II. Reducir la pérdida de agua en los procesos de extracción, distribución, desvío o contención;
- III. Reducir, revertir, eliminar y sancionar la contaminación del agua, aplicando un enfoque de reparación integral del daño;
- IV. Asegurar que los proyectos de infraestructura y obra pública o privada no obstaculicen el acceso al agua potable y saneamiento;
- V. Prevenir el impacto de los efectos del cambio climático sobre la disponibilidad del agua, la desertificación y la salinización de suelos;
- VI. Gestionar eficiente y equitativamente la demanda y distribución de agua;
- VII. Contar con mecanismos de respuesta rápida para situaciones de emergencia;
- VIII. Impulsar acciones de recarga e infiltración de agua considerando los sistemas de flujos de agua subterránea;
- IX. Contar con mecanismos de protección o preservación, destinados específicamente a la recarga de los acuíferos como parques de



COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

infiltración, cuencas de captación o infraestructura medioambiental que contribuya al óptimo equilibrio hidrológico entre recarga y extracción; y

- X. Promover la captación de agua de lluvia, mediante sistemas que no alteren el normal desarrollo del ciclo hidrológico

Artículo 32. En la aprobación de decisiones legislativas, administrativas, obras o proyectos que afecten las aguas de los territorios indígenas y afroamericanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán:

- I. Respetar y garantizar el derecho a la consulta de buena fe y culturalmente adecuada para obtener el consentimiento previo, libre e informado. Lo anterior, con pleno respeto al derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y a la autonomía sobre sus aguas
- II. Realizar la evaluación previa sobre el impacto social, cultural y ambiental en la autorización de programas y proyectos que puedan afectar directa o indirectamente sus aguas; y
- III. Garantizar que las y los habitantes de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanas se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio

TÍTULO TERCERO COMPETENCIAS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I. Autoridades Federales

Artículo 33. La gestión integral, equitativa y sustentable de los recursos hídricos en el orden Federal compete a las siguientes autoridades:

- I. El titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. La Comisión

Artículo 34. La ciudadanía, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, participarán en la gestión integral, equitativa y sustentable de los recursos hídricos, a través de los Consejos de Cuenca y sus Órganos auxiliares, así como la Contraloría Social del Agua

Sección Primera. Facultades del Titular del Poder Ejecutivo

Artículo 35. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua compete al Titular del Poder Ejecutivo Federal lo siguiente:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

- II. Aprobar, conducir y participar en la construcción y evaluación de la planeación hídrica nacional priorizando la incorporación de las acciones requeridas para el cumplimiento progresivo de los derechos humanos al agua y al saneamiento;

Sección Segunda. Facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 36. Para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua compete a la Secretaría:

- I. En el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de Reglamentos, Decretos y Acuerdos de Carácter General relativos a la gestión integral, equitativa y sustentable del agua;
- III. Las demás que le establezca la Ley de Aguas Nacionales en Beneficio de garantizar el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento

Sección Tercera. Facultades de la Comisión

Artículo 37. La Comisión es un órgano para el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua compete a la Comisión:

- I. Implementar la Política Hídrica Nacional del país, a través de la coordinación con los Organismos y Consejos de Cuenca;
- II. Proponer las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la Gestión Integral, Equitativa y Sustentable del Agua a la Secretaría;
- III. Emitir y sustanciar los actos de autoridad previstos en esta Ley;
- IV. Representar al Ejecutivo Federal, a la Secretaría y a los Organismos de Cuenca en los litigios y actos jurídicos necesarios y requeridos para el desempeño de las atribuciones que les confiere esta Ley;
- V. Las demás que le establezca la Ley de Aguas Nacionales en Beneficio de Garantizar el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento

Capítulo Tercero. De las Entidades Federativas y Ciudad de México

Artículo 38. Compete a las Entidades Federativas y la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política hídrica estatal en correspondencia con la política hídrica nacional;
- II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones con base en un instrumento de planeación que permita aterrizar la “Estrategia Nacional” en el orden local

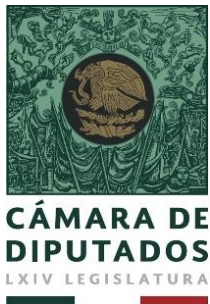


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.**

- III. Tomar las medidas requeridas para respetar y hacer respetar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sobre las aguas en sus territorios, ubicadas en la entidad.
- IV. Participar en los procesos de planeación y de toma de decisión de los Consejos de cuenca;
- V. Regular la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales de su jurisdicción, de conformidad con los parámetros de cumplimiento de los derechos humanos al agua y al Saneamiento establecidos en el Título Segundo de la presente Ley;
- VI. Proponer a los Ayuntamientos políticas, estrategias, objetivos, programas y reglamentos orientados a fortalecer sus funciones constitucionales relacionadas con la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Saneamiento y para propiciar el acceso equitativo y el uso sustentable del agua;
- VII. Fortalecer la capacidad financiera de las instancias encargadas de prestar el Servicio Público de Agua Potable y Saneamiento, con apego al Presupuesto de Egresos de la Federación
- VIII. Desarrollar incentivos y mecanismos que apoyen y fortalezcan la creación de estructuras municipales que tengan como finalidad consolidar alianzas público comunitarias para fortalecer la gestión comunitaria del agua
- IX. Proponer una tarifa previa que refleje el costo real, incluyendo costos directos e indirectos, la cual sirva de referencia para el cobro por el Servicio Público Municipal de Agua y Saneamiento; considerando los criterios de eficiencia, productividad, sustentabilidad financiera, capacidad hidráulica instalada así como la opinión que en su caso soliciten a la Comisión, a fin de garantizar la cobertura universal;
- X. Regular las actividades económicas y orientar los procesos de desarrollo urbano en sus territorios de tal manera que se respete y se recupere la capacidad de las cuencas, a efecto de garantizar el acceso equitativo y sustentable al agua, asegurando especialmente la no autorización de nuevos proyectos urbanos de impacto regional en cuencas en extremo estrés hídrico,
- XI. Elaborar el inventario de aguas de jurisdicción estatal;
- XII. Vigilar en coordinación con sus Dependencias de Salud que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes;



COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

- XIII. Desarrollar, en coordinación con sus dependencias ambientales, mecanismos para prevenir, controlar y procurar la eliminación de la contaminación de las aguas de competencia del Estado, así como de las aguas propiedad de la Nación que tenga asignadas, así como establecer las condicionantes particulares para descarga de aguas residuales de las industrias y servicios de los centros de población que las dispongan en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal con la participación de los Ayuntamientos.
- XIV. Proporcionar la información requerida por el Sistema Nacional de Información del Agua a través de la conformación y operación de un Sistema Estatal de Información del Agua;
- XV. Celebrar convenios con instituciones nacionales y extranjeras u organismos afines para la asistencia, cooperación técnica y el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y funciones, así como para el intercambio y capacitación de recursos humanos especializados con el propósito de fomentar la cooperación técnica, científica y administrativa en materia de gestión integral del agua e instrumentar el servicio profesional de carrera del agua;
- XVI. Coadyuvar en términos de la Ley con las autoridades federales y municipales en la prestación de los servicios de agua potable y de saneamiento en casos de desastre o emergencias;
- XVII. Fomentar la creación de espacios de concertación multisectorial y de participación ciudadana para la toma de decisiones en materia de la política hídrica estatal;
- XVIII. Conformar y mantener actualizado, con base en la información que para tal caso generen los ayuntamientos, un Padrón Estatal de Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento y de Organizaciones de Gestión Comunitaria
- XIX. La demás que se establezcan en la presente Ley y sus reglamentos

Capítulo Cuarto. De los Ayuntamientos

Artículo 39. Compete a los ayuntamientos y demarcaciones territoriales del Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de conformidad con lo dispuesto por esta Ley General y la legislación estatal aplicable;

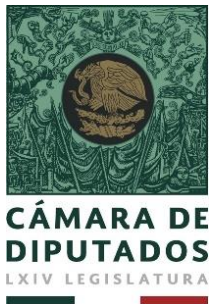


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.**

- III. Garantizar la provisión equitativa y económicamente accesible de servicios de agua potable y saneamiento a todos sus habitantes con perspectiva de derechos humanos;
- IV. Fomentar y promover la elaboración de Dictámenes de factibilidad del servicio público de suministro a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación;
- V. Reconocer, respetar, auxiliarse y coordinarse con las Organizaciones de Gestión Comunitaria para la prestación del Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento en las zonas rurales, periurbanas y determinadas zonas urbanas del territorio municipal;
- VI. Integrar, a través de la instancia que determine competente, el registro o padrón de las Organizaciones de Gestión Comunitaria que operan en su demarcación territorial, por medio de procedimientos sencillos y culturalmente adecuados;
- VII. Constituir instancias o convenios para el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua y la asistencia financiera, técnica, administrativa y de cualquier índole a las Organizaciones de Gestión Comunitaria para garantizar los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento y el manejo integral de las cuencas en las zonas rurales, periurbanas y determinadas zonas urbanas del municipio;
- VIII. Proporcionar la información requerida por el Sistema Nacional de Información del Agua;
- IX. Asociarse con otros ayuntamientos , en caso de ser necesario y con aprobación de los miembros del cabildo de los ayuntamientos involucrados, para conformar Sistemas Intermunicipales de Agua y Saneamiento;
- X. Realizar las obras públicas necesarias para la prestación óptima y segura de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario; drenaje pluvial y alcantarillado dentro del municipio;
- XI. Ejecutar obras y acciones por sí mismo o a través del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento y/o en coordinación con las Organizaciones de Gestión Comunitaria para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje sanitario, drenaje pluvial y alcantarillado.
- XII. Aplicar los subsidios y estímulos generales que establezcan las leyes relativas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;



COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

- XIII. Elaborar y ejecutar políticas para promover la edificación sustentable de inmuebles que incorporen infraestructura para la captación de agua de lluvia y otras tecnologías para el uso eficiente, reutilización y tratamiento de aguas, así como la infiltración artificial de acuíferos;
- XIV. Formular y ejecutar instrumentos de financiamiento para desarrollar obras y acciones de infraestructura verde desde las cuencas abastecedoras y dentro de las zonas urbanas y periurbanas.
- XV. Garantizar la elaboración, ejecución y monitoreo de su instrumento de planeación hídrica a lo largo de todo el ciclo de uso y aprovechamiento del agua que tenga asignada; desde las cuencas abastecedoras, hasta el tratamiento de las aguas servidas antes de su descarga a los ecosistemas.
- XVI. Elaborar y ejecutar estrategias y planes para la protección y rescate de los cuerpos de agua urbanos;
- XVII. Coordinar las acciones para la prevención de riesgos y contingencias ambientales, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, que pudieran afectar al suministro de agua y al servicio de saneamiento.
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el Atlas de Riesgos del municipio con enfoque de gestión integral de riesgos asociados a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos;
- XIX. Participar en los Consejos de Cuenca y Órganos Auxiliares al que pertenezcan de acuerdo con su demarcación territorial y
- XX. En el caso de que exista alguna concesión o asociación con una entidad privada para la gestión de algún aspecto del servicio municipal, difundir por medios electrónicos y físicos los términos de los contratos o convenios firmados; exigir que la empresa cumpla cabalmente con sus obligaciones; realizar auditorías de sus operaciones; y cuando corresponda, realizar las acciones jurídicas necesarias para terminar con dicho acuerdo;
- XXI. Las demás que establezca la presente Ley y sus reglamentos.

Capítulo Quinto. De las Organizaciones de Gestión Comunitaria del Agua

Artículo 40. Cuando no se trate de territorios indígenas, cualquier localidad rural, así como, barrios y colonias de cualquier zona periurbana dentro del ámbito municipal, tienen el derecho a organizarse libremente para constituir Organizaciones de Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento. En los territorios indígenas se respetarán las instancias de gestión comunitaria que en el ejercicio de su libre determinación y autonomía decidan los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

Los comités, sistemas, patronatos, o cualquier otra estructura organizativa autogestiva de agua a escala rural o periurbana, será reconocido por esta Ley como una Organizaciones de Gestión Comunitaria.

Artículo 41. Las Organizaciones de Gestión Comunitaria son sujetos colectivos de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y ejercerán sus funciones sin fines de lucro.

Están facultadas para proveer de manera autogestiva el Servicio Comunitario de Agua y Saneamiento en su localidad en forma segura, salubre, suficiente, aceptable, accesible y asequible.

Artículo 42. Son funciones, obligaciones y atribuciones de las Organizaciones de Gestión Comunitaria las siguientes:

- I. Promover, respetar y proteger los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Adoptar las políticas, estrategias, objetivos, programas para su fortalecimiento y para el aprovechamiento sustentable y la justa distribución y el acceso equitativo al agua;
- III. Participar con opinión informada y calificada en la creación o modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, así como de los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes, y cualquier otro instrumento de planeación a escala municipal, estatal y nacional en materia hídrica que involucre su territorio;
- IV. Celebrar convenios o alianzas público - comunitarias con los ayuntamientos y otras entidades públicas para mejorar los Servicios Comunitarios de Agua y Saneamiento y para la gestión integral del agua en sus territorios;
- V. Registrarse como Organización de Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento en el registro que para tal efecto lleve el Ayuntamiento correspondiente, el gobierno del estado o en su caso la Comisión;
- VI. Establecer acuerdos y coordinar acciones con otras Organizaciones de Gestión Comunitaria, para la gestión y el manejo compartido de fuentes y sistemas de agua y saneamiento, así como para el manejo integral de las microcuencas en los territorios comunes;
- VII. Establecer cuotas y/o mecanismos de recuperación mediante acuerdo de su asamblea comunitaria, que permitan contribuir en los costos de operación y coadyuvar con las instancias de gobierno facultadas por esta Ley para garantizar la sostenibilidad del Servicio Comunitario de Agua y Saneamiento;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.**

- VIII. Hacer del conocimiento del público y del ayuntamiento su estructura orgánica, sus funciones operativas y el número de usuarios;
- IX. Realizar por sí mismo o a través de mecanismos público - comunitarios o contratos de obra pública directamente con instancias de gobierno o con particulares, la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura hidráulica. Los contratos deberán de observar las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado;
- X. Instalar sus propios sistemas de tratamiento de aguas residuales, o celebrar acuerdos o convenios con el municipio respectivo, para tratar las aguas residuales comunitarias en una o más plantas de tratamiento municipal.
- XI. Asesorarse o solicitar la gestión del ayuntamiento para tramitar asignaciones, concesiones o derechos de acceso a aguas propiedad de la Nación ante la Comisión, a nombre de su comunidad;
- XII. Establecer un monitoreo permanente sobre la calidad de las aguas destinadas al consumo humano directo para lo que podrá solicitar la asistencia técnica de entidades públicas y centros de investigación especializados;
- XIII. Acceder y/o solicitar al ayuntamiento asistencia técnica, financiera, jurídica, administrativa y de cualquier índole, orientada a garantizar la adecuada prestación de los servicios de agua y saneamiento;
- XIV. Recibir capacitación técnica, jurídica, administrativa y de otra índole por parte de centros de investigación, universidades y organizaciones de la sociedad civil y otros particulares;
- XV. Informar sobre la gestión que realizan, así como de los avances relativos a los programas y proyectos aprobados en las asambleas correspondientes, y sobre los problemas que se hayan presentado, con la periodicidad que se acuerde en los órganos de gobierno y/o de representación de las comunidades, o bien, conforme a lo dispuesto en los reglamentos comunitarios de la materia. El informe se deberá enviar a la Comisión, quien lo incorporará al Sistema Nacional de Información
- XVI. Establecer las medidas y acciones para asegurar el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

aprovechamiento sustentable y sostenible de sus fuentes de abastecimiento de agua;

- XVII. Promover la implementación de sistemas de captación de agua de lluvia y drenajes sustentables;
- XVIII. Recibir donativos de materiales y equipo de infraestructura o de recursos financieros de parte de particulares;
- XIX. Expedir y hacer respetar sus instrumentos de planeación y su reglamento interno para garantizar el acceso equitativo y sustentable al agua, con base en sus formas de organización y gobierno y en las disposiciones de la presente Ley;
- XX. Las demás que las propias Organizaciones de Gestión Comunitaria señalen.

Capítulo Sexto. De las Contralorías Sociales

Artículo 43. La Contraloría Social del Agua es un mecanismo ciudadano para vigilar la función pública y el cumplimiento con la normatividad, así como para asegurar la composición incluyente y el buen funcionamiento de las instancias de coordinación entre la ciudadanía, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y los gobiernos previstas en esta ley y en las leyes de las entidades federativas. En su conformación se garantizará la participación equitativa de las mujeres y de los pueblos indígenas.

La Contraloría Social del Agua estará conformada por unidades auto-organizadas por la ciudadanía y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en las siguientes escalas de gestión territorial:

- I. Nacional,
- II. Regional,
- III. Entidad federativa, y
- IV. Municipio o demarcación territorial.

Su actuación debe regirse por los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia; y se realizará a través de investigaciones, visitas, monitoreo, auditorías, ejercicios de revisión y evaluación, para garantizar la efectiva rendición de cuentas de dichos órganos y servidores públicos.

Artículo 44. Podrán ser integrantes de las unidades auto-organizadas de la Contraloría Social del Agua las personas, organizaciones, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos que respeten los objetivos y el código de ética que apruebe la Contraloría Social del Agua a nivel nacional.

Artículo 45. Son funciones de las Contralorías sociales:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

- I. Contar con voz en las sesiones de los Consejos de cuenca y sus órganos auxiliares, así como las instancias de participación para la planeación y gestión del agua de las entidades federativas;
- II. Acceder a expedientes y documentos de licitaciones, contratos, asignaciones, concesiones y bitácoras de obra;
- III. Conocer de primera instancia resoluciones de las Contralorías Internas;
- IV. Impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público;
- V. Conocer los dictámenes técnicos de auditoría, control interno e intervención para formular observaciones sobre los mismos y recomendar las acciones preventivas y correctivas orientadas a solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión;
- VI. Informar al Consejo de Cuenca o sus órganos auxiliares, a las autoridades del agua de concesionarios que están incumpliendo con la normatividad o con las condicionantes particulares de su concesión, o cuyo aprovechamiento o disposición de aguas propiedad de la Nación están resultando en la violación de derechos humanos o colectivos;
- VII. Emitir informes sobre el desempeño de funcionarios públicos cuyos actos u omisiones afecten el cumplimiento con el derecho humano al agua y derechos asociados;
- VIII. Solicitar la realización de consultas, audiencias públicas deliberativas y rendición de cuentas ante actos de autoridad, obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos que generan un impacto ambiental, urbano y social;
- IX. Presentar recomendaciones en materia de combate a la corrupción, así como pruebas o información ante las autoridades competentes;
- X. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y

Artículo 46. La Secretaría de la Función Pública y órganos equivalentes en los gobiernos de las entidades federativas, la Ciudad de México, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de reportar situaciones y corregir patrones de incumplimiento o aplicación inadecuada de este ordenamiento y las disposiciones que de él se deriven, que impliquen responsabilidades de servidores públicos;

Artículo 47. La Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas y la Ciudad de México, a fin de fiscalizar la regularidad de las cuentas y gestión financiera públicas del agua;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
AGUAS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.**

Artículo 48. Las comisiones de derechos humanos a nivel nacional y de las entidades federativas y la Ciudad de México, a fin de promover y proteger el derecho humano al agua y los derechos humanos asociados a éste, y

Artículo 49. El Sistema Nacional Anticorrupción y sus estructuras en las entidades federativas y la Ciudad de México, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los posibles delitos vinculados a hechos de corrupción en la administración, manejo y gestión de aguas y cuencas en el territorio nacional.

Artículo 50. Las autoridades enunciadas en el artículo 46, 47, 48 y 49 tendrán la obligación de generar mecanismos de coordinación, sustentados en convenios de colaboración, para facilitar las contribuciones de la Contraloría Social del Agua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El Ejecutivo Federal tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para expedir el Reglamento de la misma

TERCERO: Las Legislaturas de los Estados tendrán 365 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para que sus Legislaciones en Materia de Aguas establezcan la garantía del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento de conformidad con la presente Ley